



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, 19 JUL 2016

2016/05/001/1973

VISTO: la necesidad de promover la actividad realizada por el Fideicomiso de Administración "Fideicomiso de Emergencia Climática", constituido por contrato de 19 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003.

RESULTANDO: que dicho fideicomiso constituye un instrumento idóneo a los efectos de administrar las colaboraciones económicas nacionales e internacionales dirigidas a ayudar a los damnificados de las diversas emergencias climáticas que se han verificado en nuestro país recientemente, siendo su fideicomitente el Estado uruguayo, y a cuyo exclusivo efecto se constituye el mencionado fideicomiso.

CONSIDERANDO: conveniente otorgar al proyecto un conjunto de exoneraciones tributarias vinculadas al citado fideicomiso, con el alcance que tendrían en caso de que el mismo fuese ejecutado directamente por el Estado uruguayo.

ATENCIÓN: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la conformidad de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 817

DECRETA:

GT/ahf/A-CI

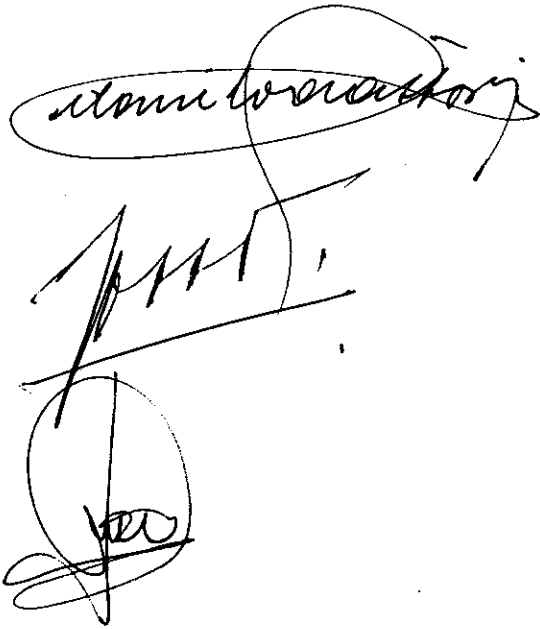
ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad desarrollada por el Fideicomiso de Administración "Fideicomiso de Emergencia Climática", constituido por contrato de 19 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 2º.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas las rentas del Fideicomiso de Administración "Fideicomiso de Emergencia Climática", derivadas de la realización de las actividades promovidas.

ARTÍCULO 3º.- Exonérase del Impuesto al Patrimonio el patrimonio del Fideicomiso de Administración "Fideicomiso de Emergencia Climática", afectado a las actividades promovidas.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige desde el 19 de abril de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020